



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA



REGLAMENTO DEL REFERÉNDUM PONDERADO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

SEGÚN RESOLUCIÓN N° 564-2011-UNSCH-CU

PRESIDENTA: Mg. Georgina Esperanza ICOCHEA MARTEL

MIEMBROS: Mg. Kleber JANAMPA QUISPE
Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ
Est. Víctor Alan PORRAS RIVERA
Est. Jhonathan Pedro JURADO LÓPEZ

AYACUCHO – PERÚ

2011



ÍNDICE

INTEGRANTES:..... 1

BASE LEGAL..... 4

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES..... 4

TÍTULO II

DEL PROCESO DE REFERENDUM PREVIO..... 5

Capítulo I: Generalidades..... 5

Capítulo II: De los participantes..... 7

Capítulo III: De la inscripción de los candidatos..... 7

Capítulo IV: De la cédula, padrón y acta del Referéndum Previo..... 9

Capítulo V: De la instalación de las mesas de sufragio..... 9

Capítulo VI: Del proceso de sufragio..... 10

Capítulo VII: Del proceso de escrutinio..... 13

Capítulo VIII: Del cómputo y la proclamación..... 17

Capítulo IX: De la nulidad de las elecciones..... 19

Capítulo X: De las Sanciones..... 20

Capítulo XI: De la propaganda electoral..... 21

Capítulo XII: Del proceso electoral de referéndum ponderado general..... 22

Capítulo XIII: Del proceso electoral referéndum ponderado complementario..... 23

TÍTULO III

DEL ACTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERENDUM PREVIO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA..... 23

Capítulo I: De la convocatoria..... 23

Capítulo II: De los candidatos..... 23

Capítulo III: De la instalación de la asamblea universitaria eleccionaria..... 24

Capítulo IV: De la ratificación de los procesos de referéndum previo..... 24

TÍTULO IV:

DEL ACTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERENDUM PREVIO POR EL CONSEJO DE FACULTAD..... 25

Capítulo I: De la convocatoria..... 25

Capítulo II: De los candidatos..... 25

Capítulo III: De la instalación del consejo de facultad eleccionario..... 26

Capítulo IV: De la ratificación de los procesos de referéndum previo..... 26

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



TÍTULO V
DEL ACTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERÉ NDUM
PREVIO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO. 26
 Capítulo I: De la convocatoria..... 26
 Capítulo II: De los candidatos..... 27
 Capítulo III: De la instalación del consejo directivo eleccionario..... 27
 Capítulo IV: De la ratificación de los procesos de referé ndum previo..... 27

TÍTULO VI
DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES..... 28

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 29

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 30

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES..... 30

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

C. D. de ...

[Signature]

[Signature]



BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993
- ✓ Ley Universitaria N° 23733, modificado mediante Ley N° 28637 y Ley 29734
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
- ✓ Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
- ✓ Reglamento Reformado del Comité Electoral de la UNSCH

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento de Referéndum Ponderado norma los procesos electorales que conducen a la elección del Rector(a), Vicerrectores, Decanos(as), y Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

ARTÍCULO 2º.- El Referéndum Ponderado tiene como finalidad garantizar que la votación y el escrutinio traduzcan la expresión democrática, auténtica, voluntaria, libre y espontánea de los integrantes de los estamentos universitarios.

ARTÍCULO 3º.- La elección del Rector(a), Vicerrectores, Decanos(as) y Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es a través del sistema electoral de candidatura unipersonal o de Listas cerradas no bloqueadas.

ARTÍCULO 4º.- Cada proceso de Referéndum Ponderado General o Complementario se realiza en un sólo acto en los ambientes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga que previamente designe el Comité Electoral.

ARTÍCULO 5º.- Toda autoridad nace de la decisión autónoma y mayoritaria de los estamentos universitarios y se ejerce con respeto a las minorías. Se reconoce como Referéndum Ponderado a la Consulta previa a la elección de autoridades.

ARTÍCULO 6º.- El Referéndum Ponderado se rige por los principios siguientes:

- a) **Debido proceso electoral**, que implica el respeto a las normas y procedimientos previos, la actuación del órgano competente, la no discriminación, la publicidad y transparencia de los actos, la preclusión de las etapas, la no dilación de los plazos, la motivación en derecho de las



resoluciones administrativas electorales, así como los derechos de tacha e impugnación.

- b) **Autonomía**, conforme al cual la competencia administrativa electoral se ejerce con independencia, sin subordinación jerárquica ni interferencias de ningún tipo.
- c) **Legalidad**, conforme a la cual el Comité Electoral sujeta sus actuaciones y decisiones a las Elecciones Ponderadas Previas, denominadas en presente reglamento como "Referéndum Previo", estando facultada para realizar todo aquello que las normas le autorizan de manera expresa, o, en todo caso, aquello que se subordina a los fines públicos para los cuales le fueron conferidas sus atribuciones.
- d) **Legitimidad**, respeto irrestricto a la voluntad democrática de las mayorías, así como de las minorías.
- e) **Seguridad jurídica**, entendida como reglas y procedimientos que generan previsibilidad y certeza en la orientación de los electores y de los elegidos.
- f) **Imparcialidad**, conforme a la cual la competencia electoral se ejerce sin preferencias ni compromisos con quienes participan, sean como candidatos o electores, en el proceso de referéndum.

ARTÍCULO 7°.- El Referéndum previo, a la elección de Rector(a), Vicerrectores, Decano(a) y Director(a) de la Escuela de Postgrado, es triestamental ponderado por cada estamento. Participan en él los estudiantes regulares, docentes ordinarios y graduados de la Universidad.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE REFERÉNDUM PREVIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 8°.- El Referéndum Previo es el proceso en el que los estamentos de la Universidad eligen, mediante el voto directo, obligatorio, universal y secreto, al candidato a Rector(a), a los candidatos a Vicerrector Académico y Administrativo, Decano(a) y el candidato a Director(a) de Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 9°.- El Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona autónomamente y



sus decisiones en esta materia son inapelables y obligatorias dentro de lo normado por el presente Reglamento y las normas legales específicas.

ARTÍCULO 10°.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar, conducir y controlar los procesos de Referéndum Ponderado para elegir al Rector(a), Vicerrectores, Decanos(as), y Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- b) Emitir resoluciones sobre sus acuerdos y los resultados de los Procesos de Referéndum Ponderado.
- c) Verificar, validar y publicar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios, estudiantes regulares de pregrado y postgrado, docentes adscritos a las secciones de postgrado de las facultades y los graduados.
- d) Proponer al Rector(a) y al Consejo Universitario la publicación de la convocatoria y del cronograma de los procesos de Referéndum Ponderado, según lo establecido en el presente reglamento y en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- e) Inscribir y asignar el orden de listas de los candidatos y publicarlas.
- f) Otorgar credenciales a los personeros generales de las listas y candidatos inscritos de acuerdo al presente Reglamento.
- g) Designar coordinadores y fiscalizadores en todos los locales de votación (docentes y estudiantes), quienes garantizarán la buena marcha de los procesos del Referéndum Ponderado. Dichas designaciones serán acreditadas mediante resoluciones.
- h) Resolver las impugnaciones, quejas, nulidades y/o tachas que se interpongan a las listas y candidatos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.
- i) Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y demás materiales que se requieran para los procesos de Referéndum Ponderado.
- j) Recepcionar las actas y efectuar el cómputo general. Proclamar al candidato ganador con mayor votación. Elevar el informe del resultado a los órganos de gobierno correspondientes.



- k) Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asignen.
- l) Informar y difundir, por los medios pertinentes los fines, objetivos, procedimientos y formas de los procesos del Referendum Ponderado.
- m) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral cuenta con el apoyo del personal técnico, instalaciones, equipos y otros que sean necesarios de todas las Unidades Académicas y Administrativas de la UNSCH, previa coordinación con las autoridades, quienes brindarán las facilidades bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 11°.- Todos los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que figuran en el padrón electoral, tienen derecho a elegir

Los docentes ordinarios que, al momento del sufragio, se encuentren con suspensión de su contrato de trabajo podrán solicitar dispensa electoral.

ARTICULO 12°.- Todos los estudiantes regulares de pregrado, tienen derecho a elegir.

ARTÍCULO 13°.- Todos los estudiantes regulares de postgrado, Tienen derecho a elegir.

ARTÍCULO 14°.- los docentes adscritos a la sección de postgrado de las facultades, Tienen derecho a elegir.

ARTÍCULO 15°.- Se consideran graduados con derecho a voto quienes cumplan con las formalidades dispuestas en el título séptimo del Reglamento General de la UNSCH. Los docentes que integren la asociación de graduados sólo votarán como docentes.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 16°.-Efectuada la convocatoria pública a los procesos de Referendum Ponderado, el Comité Electoral implementará un Registro de Solicitudes de las inscripciones de las candidaturas unipersonales y de las listas de Candidatos a las principales autoridades de la Universidad.



ARTÍCULO 17°.- La solicitud de inscripción de las listas de candidatos será presentada sin borrones ni enmendaduras en los formularios que contendrán los siguientes datos: los nombres, apellidos, número de DNI, código docente, mención del grado académico, nombre de la Facultad a la que pertenece, correo electrónico, número de celular, domicilio real y procesal, firma del candidato, huella digital y copia del DNI vigente con la constancia de sufragio en las últimas elecciones o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado o el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 18°.- La Lista de adherentes contendrá un número no menor al 10% del total de docentes ordinarios, estudiantes regulares de pregrado y graduados de la Universidad, según sea el caso.

La lista de adherentes para los candidatos a Director(a) de la Escuela de Postgrado, contendrá un número no menor al 10% del total de docentes adscritos a la sección de Postgrado de las facultades, estudiantes regulares de Postgrado y graduados.

ARTÍCULO 19°.- Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes, si se constata duplicidad de firma será invalidada en las listas que firmó, cuando se trata de candidatos al mismo cargo.

ARTÍCULO 20°.- Cualquier miembro de los Estamentos Universitarios podrá interponer tachas, dentro de los dos días siguientes a la publicación de las candidaturas, adjuntando las pruebas pertinentes, idóneas e inmediatas con la fundamentación del caso.

ARTÍCULO 21°.- Interpuesta la tacha a un candidato o lista de candidatos, se notificará al personero del candidato impugnado mediante cédula de notificación, quien dentro de dos (2) días hábiles deberá absolver dicha impugnación, en caso contrario se desestimarán la candidatura. El comité electoral resolverá la tacha en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y su decisión será inapelable. Mientras no se resuelva definitivamente la tacha, la inscripción de la lista de candidatos mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO 22°.- La tacha declarada fundada, respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los demás candidatos, de igual modo en caso de renuncia o fallecimiento de alguno de sus miembros integrantes.

ARTÍCULO 23°.- Las credenciales de los personeros ante las mesas de sufragio deberán estar firmadas por el personero general.



CAPÍTULO IV DE LA CÉDULA Y PADRÓN DEL REFERENDUM PREVIO.

ARTÍCULO 24°.- Las cédulas de sufragio para los procesos de Referéndum Ponderado General y Complementario, tienen dos (02) secciones por candidato, no desglosables por el elector. La primera sección llevará impresa la "fotografía del candidato"; la segunda, "el símbolo de la lista". En la parte superior de la cédula de sufragio se consignará el cargo al que postula. El votante deberá marcar con una CRUZ (+) o ASPA (x) en el casillero de su preferencia.

ARTÍCULO 25°.- El Comité Electoral dispondrá la publicación de las listas inscritas, consignando la fotografía, símbolo del candidato, nombres y apellidos, facultad y grados académicos en cada una de las Facultades y Escuelas de Formación Profesional y Postgrado. Las que serán publicadas al día siguiente de oficializadas las inscripciones. Las autoridades de las facultades publicarán en forma inmediata dichas listas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 26°.- El día del Acto Electoral se instalarán las mesas de sufragio en las facultades. El padrón en cada mesa deberá contener doscientos (200) electores, a excepción del padrón de la última mesa que puede ser mayor o menor.

ARTÍCULO 27°.- El padrón electoral es único para cada estamento, el cual deberá ser organizado en orden alfabético. Se determinará en ese mismo orden la relación de electores de las mesas de sufragio.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 28°.- La instalación de las mesas de sufragio se asentará en sus respectivas actas.

ARTÍCULO 29°.- Cada mesa de sufragio está integrada por un Presidente (docente), un Secretario (estudiante) y un Vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres (03) miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente). Asumen los distintos cargos de acuerdo al sorteo realizado por el Comité Electoral en presencia de los Personeros Generales de cada lista.

Los miembros sorteados serán convocados a una reunión previa para comunicarles el cargo que van a desempeñar y las pautas a seguir el día del proceso electoral, asimismo para la entrega del credencial como miembro de mesa.



ARTÍCULO 30 °.- Las mesas de sufragio de los docentes se instalarán a las 08:00 de la mañana para que sufraguen los docentes presidentes de mesa; las mesas de sufragio de los estudiantes se instalarán a las 09:00 de la mañana. Si alguno de los miembros titulares no se hubiese hecho presente, será reemplazado por los suplentes que asumirán los cargos en orden de prelación. De no completarse el número de integrantes de mesa, se recurrirá a los electores presentes.

ARTÍCULO 31°.- El día de las elecciones, El Presidente de mesa recibirá del Comité Electoral los siguientes documentos:

- a) El padrón de electores por duplicado.
- b) El acta de Referéndum Previo dividida en tres partes: acta de instalación, sufragio y escrutinio, en un número igual a las listas inscritas de candidatos más dos actas adicionales.
- c) Hoja de cómputo y cartel de publicación de resultados.
- d) Cédulas de sufragio en número igual al número de los votantes consignados en el padrón electoral.
- e) Un ánfora, lapiceros, tampón y hojas de papel en blanco de cómputo, cinta adhesiva transparente y sobres.
- f) Formularios para impugnaciones y constancias de asistencia al Acto Electoral.
- g) Instrucciones para los procesos de Referéndum Previo.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 32°.- Antes del inicio del sufragio, el Presidente de Mesa debe realizar las siguientes acciones:

1. Comprobar si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida, para que el elector quede completamente aislado al momento de ejercer su derecho a voto.
2. Publicar el padrón de electores en lugar visible.
3. Pegar la lista de los candidatos en lugar visible.
4. Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.



5. Verificar que el ánfora esté vacía y proceder con el sellado de la misma.

6. Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con el secretario y los personeros que lo deseen.

ARTÍCULO 33°.- Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes, graduados o estudiantes delante de las mesas de sufragio.

ARTÍCULO 34°.- Cada elector (docente, graduado y estudiante) debe identificarse mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI), o carné universitario vigente o un documento que acredite su identidad, según corresponda.

ARTÍCULO 35°.- El docente, graduado o estudiante que no figure en el padrón electoral no podrá sufragar. El Presidente de mesa hará constar este hecho como observación en el acta de sufragio.

ARTÍCULO 36°.- Firmada el Acta de Instalación, el primero en ejercer el derecho de voto será el Presidente de Mesa, si le corresponde, para lo cual el Secretario lo identificará en el padrón respectivo. A continuación sufragarán los otros miembros de mesa, en caso que les corresponda votar.

ARTÍCULO 37°.- El Presidente de Mesa hará firmar e imprimir la huella digital al elector en el padrón respectivo, luego devolverá el correspondiente documento de identificación una vez que el elector haya depositado su cédula de votación en el ánfora.

ARTÍCULO 38°.- El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. Los miembros de la Mesa y personeros fiscalizan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa, como las personas invidentes o impedidos físicos, quienes podrán ser acompañados por una persona de su confianza.

ARTÍCULO 39°.- El elector no puede permanecer más de un minuto en la cámara secreta. Tanto los miembros de Mesa como los personeros fiscalizarán que el elector ingrese solo a la cámara secreta y que mientras permanezca en ella se mantenga aislado.

ARTÍCULO 40°.- Si por error de inscripción o de copia del padrón de electores, el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en el documento de identidad, la Mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del

[Handwritten signatures and notes in the left margin]



documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso que no sea admitido a votar, el Presidente de la Mesa le entregará una constancia de asistencia al acto electoral.

ARTÍCULO 41°.- Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de Mesa resolverán en ese mismo instante la impugnación. Dicha resolución es apelable ante el Presidente de la Mesa de Sufragio.

Interpuesta la apelación, se admitirá que el elector sufrague y el Presidente de la mesa guardará la cédula en un sobre especial conjuntamente con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el Presidente anota en el sobre, con su puño y letra, lo siguiente: "impugnado por..." seguido del nombre de los personeros que impugnan; invita a éstos a firmar y luego deposita el sobre en el ánfora. Se deja constancia en la secciones de observaciones del acta de sufragio. El sobre será remitido al comité electoral para la resolución final.

ARTÍCULO 42°.- La votación no podrá interrumpirse, salvo por causas de fuerza mayor o casos fortuitos. Si se diera este caso, se deja constancia en el acta que corresponda, salvo que la duración de la interrupción y su causa permitieran que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la Mesa.

En caso de indisposición del Presidente de Mesa o de cualquier otro miembro de ella durante el acto de sufragio, o del escrutinio, quien asuma la Presidencia, de acuerdo al Artículo 31° del presente reglamento, dispondrá que los miembros de Mesa se completen con uno de los suplentes o, en ausencia de éstos, con cualquiera de los electores del padrón correspondiente que se encuentre presente.

La Mesa de sufragio debe funcionar con la totalidad de sus miembros bajo la responsabilidad de los mismos. El funcionamiento de la mesa se dará cuenta al Coordinador del local de votación.

ARTÍCULO 43°.- En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas o de los candidatos, así como entre éstos y los miembros de mesa. Los personeros no pueden interrogar o conversar con los electores junto a la mesa de sufragio o la cámara secreta.

ARTÍCULO 44°.- Los miembros de Mesa, por decisión unánime, harán retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. Los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros previa acreditación del Personero General de las listas.



ARTÍCULO 45 °.- La votación de los docentes, graduados y estudiantes concluye a las 15:00 horas (tres de la tarde) del día señalado para el sufragio. Si antes de la hora señalada hubieran sufragado todos los electores que figuren en el Padrón Electoral de la Mesa, el Presidente de Mesa puede declarar por terminada la votación, dejando expresa constancia de este hecho en el Acta de sufragio. Si después de la hora señalada se encuentran dentro del local de votación electores sin sufragar, se les permitirá votar.

ARTÍCULO 46°.- Al término de la hora señalada para la votación, el Presidente de Mesa anotará con su puño y letra en el Padrón Electoral la frase "no votó", en el recuadro de quienes no se hicieron presentes, firmará al pie de la última página e invitará a los personeros a que firmen si así lo desean. A continuación se llenará el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito y en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de Mesa o los personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el Acta de sufragio, no se podrá referir a ellos después de llenar la parte correspondiente al escrutinio. El Acta de sufragio es firmada obligatoriamente por el Presidente de Mesa, los demás miembros de ella y los personeros presentes si lo desean.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE ESCRUTINIO

ARTÍCULO 47°.- Concluido el sufragio con las firmas en la parte correspondiente del Acta del Referéndum Previo, el Presidente de Mesa procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en el que se efectuó la votación, en un solo acto ininterrumpido, con la presencia de los personeros acreditados por las listas inscritas.

ARTÍCULO 48°.- Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de Mesa confrontará el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio.

Cuando el número de cédulas fuera mayor que el número de sufragantes indicado en el Acta de Sufragio, el Presidente separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo se escrutan y, sin admitir reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.



Las cédulas de las mesas de sufragio en ningún momento deben exceder o faltar en más del 2% (dos) del total de votantes. Si excediera al porcentaje señalado, se anula la Mesa de sufragio dando cuenta al Coordinador de local de Votación en forma inmediata, bajo responsabilidad. Antes de establecer el 2% se identificará y eliminará las cédulas adulteradas.

ARTÍCULO 49°.- Establecida la conformidad de las cédulas, se separarán los sobres que tengan la anotación "impugnado por..." para remitirlos al Comité Electoral junto con las actas del Referéndum Previo. Los votos emitidos en las cédulas de los sobres "impugnado por..." no serán escrutados.

ARTÍCULO 50°.- El Presidente de Mesa desglosa las secciones de la cédula y las coloca separadamente cuidando que los votos para cada cargo conformen bloques (Rector(a), Vicerrectores Académico y Administrativo, Decanos(as), Director(a) de la Escuela de Postgrado). Así mismo, formarán bloques con los votos nulos o viciados y en blanco, para efectos de la verificación del escrutinio antes de firmar el acta correspondiente.

El Presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Enseguida mostrará las cédulas a los otros dos miembros de Mesa y a los personeros. Dos miembros de mesa harán las anotaciones pertinentes en la hoja de cómputo que para tal efecto habrá en cada Mesa.

Los personeros acreditados ante la Mesa tendrán el derecho de examinar el contenido de la cédula leída; si tuviesen alguna duda, los miembros de Mesa no podrán negarse a dicha petición bajo responsabilidad.

Los miembros de Mesa que no diesen cumplimiento a las disposiciones de éste artículo quedarán comprendidos dentro de los Artículo 434° inciso i), 486° inciso a) y b) del Reglamento General de la Universidad. Los personeros de Mesa o personeros generales que abusando sus atribuciones traten de obstaculizar o frustrar el acto del escrutinio o que durante el examen de las cédulas hagan anotaciones, marquen en cualquier forma o destruyan total o parcialmente, serán comprendidos en los artículos referidos.

ARTÍCULO 51°.- Si alguno de los miembros de Mesa o los personeros impugnaran una o varias cédulas, la Mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si ésta fuera resuelta, se procederá a escutar el voto; no obstante, la apelación verbal que se interponga constará en el acta. En este caso, el voto será colocado en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y luego se enviará al Comité Electoral.



Si la impugnación fuera declarada fundada, se procederá de igual forma, pero el voto no será escrutado.

ARTÍCULO 52°.- Todos los incidentes que se susciten durante el escrutinio son resueltos por la mayoría de los miembros de Mesa.

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, que serán resueltos por la Mesa en el mismo acto. Del hecho dejará constancia en el acta que será firmada por el Presidente de Mesa y el personero que formula la observación.

ARTÍCULO 53°.- No deben confundirse los votos con la cédula que los contiene. De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de este Reglamento, cada una de las secciones de que consta una cédula contiene un voto.

La nulidad de una cédula produce la nulidad de los votos contenidos en ella; la nulidad de un voto no produce la nulidad de los otros votos contenidos en la misma cédula.

ARTÍCULO 54°.- Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito el nombre, firma, número de DNI, carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
- b) Aquellas que no lleven la firma del Presidente y Secretario de Mesa en el reverso de la cédula.

ARTÍCULO 55°.- Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector hubiese marcado la fotografía o símbolo de dos o más candidatos para un mismo cargo.
- b) Aquellos en los que el elector hubiese marcado la intersección del aspa o cruz fuera del recuadro de la fotografía o símbolo del candidato.
- c) Aquellos que llevasen una palabra, frase o inscripción no señalada para la cédula de sufragio oficial.

ARTÍCULO 56°.- Se considera Voto en Blanco cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece gráfico e inscripción alguna.

ARTÍCULO 57°.- El acta de escrutinio contiene:

- a) Número de votos válidos obtenido por cada lista participante a Rector(a), Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Postgrado.



- b) Número de votos nulos o viciados y votos en blanco indicando si esos votos corresponden para Rector(a), Vicerrector académico y Administrativo, decano(a) o Director(a) de la Escuela de Postgrado.
- c) Número de electores que no votaron.
- d) Hora en que comenzó y terminó el escrutinio.
- e) Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, resoluciones tomadas y votos apelados.
- f) Firma de los miembros de mesa y personeros.

ARTÍCULO 58°.- Concluido el escrutinio, se levanta el acta de éste en la sección correspondiente. En seguida se lacra los resultados escrutados con cinta adhesiva transparente.

Una de las actas de Referéndum Previo va dentro del Ánfora que será entregado por el Presidente de Mesa al Comité Electoral; el segundo ejemplar en sobre separado es entregado al Coordinador de Local de votación, quien conjuntamente con los demás coordinadores, deberán realizar el computo de los resultados para ser contrastados con los resultados obtenidos por el comité electoral. Los resultados deben ser coincidentes. El Comité Electoral podrá solicitar a estos últimos un ejemplar del acta en caso de no recibir oportunamente.

El Presidente de Mesa está obligado a entregar copias del Acta Electoral a los personeros que lo soliciten.

ARTÍCULO 59°.- Inmediatamente después de terminado el escrutinio se fijará los carteles de publicación de resultados en lugares visibles. Las cédulas escrutadas no impugnadas y las no utilizadas serán destruidas por el Presidente de Mesa después de concluido el escrutinio.

ARTÍCULO 60°.- Destruídas las cédulas de sufragio conforme al artículo anterior, el escrutinio es irrevisable. El Comité Electoral se pronuncia sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de mesa, respecto a las impugnaciones a que se refieren los artículos 41° y 51° del presente Reglamento y sobre otros errores en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

ARTÍCULO 61°.- Al ejemplar del acta de Referéndum Previo que se depositará dentro del ánfora utilizada para la votación se incluirán los sobres que contengan los votos



impugnados durante la votación y el escrutinio. El ánfora será sellada en forma tal que se garantice su inviolabilidad.

Otros documentos sobrantes, así como sellos, tampones, también serán incluidos en el ánfora en bolsa aparte. El Presidente de Mesa entregará personalmente y de inmediato el ánfora en el lugar indicado previamente, y luego recabará una constancia con la hora de recepción.

CAPÍTULO VIII DEL CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 62°.- El Comité Electoral se declara en sesión permanente, citando a los personeros generales de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de las Mesas de sufragio. La asistencia de los personeros es facultativa.

Previo al cómputo, el Comité Electoral realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de Mesas de sufragio que han funcionado para cada estamento en los locales de votación.
- b) Comprueba si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Verifica el estado de las ánforas.
- d) Separa las actas electorales de las Mesas en las que se hubiese formulado impugnaciones o planteado la nulidad de la elección realizada en la mesa.

ARTÍCULO 63°.- Antes que inicie el cómputo general, el Comité Electoral resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas de sufragio. Las resoluciones deben ser fundamentadas y son inapelables.

Si la Resolución del Comité Electoral declara válido un voto que la mesa declaró nulo, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si, por el contrario, declarase nulo un voto que la mesa declaró válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.

ARTÍCULO 64°.- Resueltas las cuestiones sobre las impugnaciones y nulidades planteadas, el Comité Electoral procede al cómputo dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa para cada una de las listas de candidatos a los cargos de autoridad universitaria. Se anotarán los datos para los efectos de la suma total.



ARTÍCULO 65°.- El cómputo general es un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a) Para el cómputo general del voto ponderado, se considera a los tres estamentos: estudiantes, docentes y graduados, como una unidad (1.0) o cien por ciento (100%). De esta unidad, a los estudiantes les corresponde cuarenta y cinco por ciento (45%); a los docentes, cuarenta y cinco por ciento (45%) y a los graduados, diez por ciento (10%).
- b) Los resultados de votación que obtengan los candidatos una vez realizada la consulta universal, se transforman a proporciones de acuerdo a los porcentajes asignados en el inciso anterior, para cada estamento, y por separado para Rector(a) y Vicerrectores, Decano(a) y Director(a) de la Escuela de Postgrado.

El porcentaje de votos a favor del candidato N (Rector (a), Vicerrector, Decano(a) o Director (a) de la Escuela de Postgrado) en cada estamento se calcula por la expresión:

$$\% \text{ Votos de } N \text{ en cada estamento} = \frac{N^{\circ} \text{ de votos obtenidos por } N}{N^{\circ} \text{ total de electores del estamento (padrón electoral)}} \cdot r^{\circ} \text{ de ponderación del estamento}$$

El total del porcentaje ponderado de votos a favor del candidato N (Rector (a), Vicerrector, Decano (a) o Director (a) de la Escuela de Postgrado) resulta de la sumatoria de lo obtenido en cada estamento y se calcula por la expresión:

$$\text{Total } \% \text{ de Votos obtenidos por } N = \% \text{ de votos de } N_{(D)} + \% \text{ de votos de } N_{(E)} + \% \text{ de votos de } N_{(G)}$$

- D: docentes.
- E: estudiantes.
- G: graduados.

- c) Se considera ganador del Referéndum Previo, según el cargo, al candidato que haya logrado el mayor porcentaje sumando los parciales obtenidos en los tres estamentos, siempre y cuando, sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), no será aplicable el redondeo de las cifras.
- d) En el caso de que ningún candidato haya obtenido el porcentaje mínimo establecido en el inciso anterior, se convoca a un segundo proceso de Referéndum Previo entre los dos candidatos que hayan obtenido los porcentajes más altos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al término del cómputo general, con los mismos integrantes de mesa y los mismos personeros

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



designados por las listas empatadas en el local que el Comité Electoral designe. Se declara ganador al candidato que obtenga el mayor porcentaje.

- e) Declarado el ganador del proceso de Referéndum Previo, el comité electoral publica los resultados en el Portal Web de la UNSCH, diario oficial de circulación regional, y dependencias académico - administrativas de la UNSCH. Eleva un informe al Rector(a), Decano(a) y Director(a) de Escuela de Postgrado, para que éste convoque a Asamblea Universitaria Eleccionaria, Consejo de Facultad y Consejo Directivo, respectivamente, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, con el fin de que los órganos de gobierno elijan a las autoridades conforme a los resultados del Referéndum Previo efectuado.

ARTÍCULO 66°.- Si los dos (02) candidato que ocupan el segundo lugar empatan en votos, estos irán a segunda votación dentro del mismo plazo previsto en inciso d) del artículo anterior.

ARTÍCULO 67°.- En caso de empate en la Segunda Votación a los cargos de Rector(a), Vicerrector académico o administrativo, Decano(a), y Director(a) de la Escuela de Postgrado se declara ganador en base al siguiente orden:

- a) Grado Académico más alto.
- b) Antigüedad en la categoría.
- c) Antigüedad en la docencia.
- d) Antigüedad en la obtención del grado académico más alto.

CAPÍTULO IX DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 68°.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad en las Mesas de sufragio, en todo o en parte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la Mesa de sufragio en lugar distinto al señalado o después de las 11:00 de la mañana, siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio de sufragio.
- b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c) Cuando los miembros de la Mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.



- d) Cuando se compruebe que la Mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los Padrones de Electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.

ARTÍCULO 69°.- El Comité Electoral declara la nulidad total del Referéndum Previo en los siguientes casos:

- a) Si al revisar el cómputo general en los diferentes procesos de Referéndum Previo, primera y segunda votación, los votos nulos y blancos suman el 60 % del ponderado total de electores. En este caso, se convocará a un nuevo proceso de Referéndum Previo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- b) Cuando se anulen las actas electorales de Referéndum Previo en uno o varios locales de votación, que en conjunto representen el 60% del Ponderado total de electores.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 70°.- Los electores que incumplan sus deberes y obligaciones serán sancionados por las siguientes causales:

I. DE LOS DOCENTES

- a) Los docentes que incumplan injustificadamente con emitir su voto en los procesos de Referéndum Previo serán sancionados con una multa equivalente a un (01) día del haber total mensual, y amonestación escrita a cargo de las instancias pertinentes, previo informe del Comité Electoral. La amonestación se registrará en el File personal.
- b) Los docentes miembros de Mesa que incumplan injustificadamente sus funciones serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días del haber total mensual, y amonestación escrita a cargo de las instancias pertinentes, previo informe del Comité Electoral. La amonestación se registrará en el File personal.
- c) El Presidente del Comité Electoral asume la responsabilidad administrativa al omitir elevar el informe de los docentes que incurren en los incisos anteriores a la Oficina de Personal para cumplimiento de las sanciones previstas en el presente Artículo.

II. DE LOS ESTUDIANTES



- a) Los estudiante que incumplan injustificadamente con emitir su voto en los procesos de Referéndum Previo serán sancionados con una multa de S/. 30.00 nuevos soles que se cobrará al momento de la matrícula.
- b) Los estudiantes miembros de Mesa que no asistan o incumplan sus funciones serán sancionados con una multa de S/. 50.00 nuevos soles que se cobrará al momento de la matrícula.
- c) El Presidente del Comité Electoral asume la responsabilidad administrativa al omitir elevar el informe a la Escuela de Formación Profesional y Centros de Estudiantes para cumplimiento de las sanciones previstas en el presente Artículo. El monto de la suma recaudada constituirá fondo para los Centros de Estudiantes.

III. DE LOS GRADUADOS

- a) Los graduados que incurran en las mismas faltas descritas para los docentes serán sancionados con una multa de S/. 100.00 nuevos soles, que se efectivizará cuando el infractor realice algún trámite administrativo en la universidad, cuyo cobro será a favor de la universidad. En caso de incumplimiento, la asociación de graduados asumirá la multa.
- b) El Presidente del Comité Electoral asume la responsabilidad administrativa al omitir elevar el informe al Rector de la Universidad para el cumplimiento de las sanciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 71º.- Los docentes y estudiantes que cometan actos de indisciplina que perturben los procesos de Referéndum Ponderado serán sancionados previo proceso disciplinario a cargo del tribunal de honor respectivo de acuerdo al Reglamento. En el caso de los graduados, se les declarará persona no grata a la universidad, prohibiéndoles participar en el proceso de Referéndum Ponderado siguiente.

CAPÍTULO XI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 72º.- La propaganda finalizará indefectiblemente veinte cuatro (24) horas antes del día de votación.

ARTÍCULO 73º.- La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga brindará las facilidades para el uso del Campus Universitario a las listas de candidatos oficializadas a través de las Direcciones o Unidades correspondientes.



ARTÍCULO 74°.- Las listas oficializadas sólo podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas que serán fijadas adecuadamente para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

El incumplimiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por las autoridades electorales correspondientes de acuerdo a las normas de la Universidad y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaran, bajo apercibimiento de suspender la propaganda de su candidatura en todo el campus universitario.

ARTÍCULO 75°.- Los candidatos podrán realizar propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

ARTÍCULO 76°.- El Personero General será responsable del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, en caso contrario es pasible de las sanciones que establece la norma Universitaria.

CAPITULO XII

DEL PROCESO ELECTORAL DE REFERÉNDUM PONDERADO GENERAL.

ARTÍCULO 77°.- El Proceso de Referéndum Ponderado General para la elección de Rector(a) y Vicerrector Académico y Administrativo se realiza cada cinco años. La convocatoria la hará el Rector en coordinación con el Comité Electoral Universitario, mediante acto administrativo, con una anticipación mínima de cuatro (04) meses al término del gobierno de quienes se encuentren en ejercicio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 78°.- El Proceso Electoral de Referéndum Ponderado General para la elección de Decano(a) y Director(a) de la Escuela de Postgrado se realiza cada tres (03) años. La convocatoria la hará el Decano y el Director de la Escuela de Postgrado en coordinación con el Comité Electoral Universitario, mediante acto administrativo, con una anticipación mínima de cuatro (04) meses al término del gobierno de quienes se encuentren en ejercicio, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO 79°.- El día de votación para elegir a los candidatos a Rector(a), Vicerrector Académico y Administrativo, Decano(a) y Director(a) de la Escuela de Postgrado en un proceso de Referéndum Ponderado General, será un día domingo con suspensión de toda actividad académico - administrativa.

CAPÍTULO XIII DEL PROCESO DE REFERÉNDUM PONDERADO COMPLEMENTARIO.

ARTÍCULO 80°.- El Proceso Electoral de Referéndum Ponderado Complementario se convoca cuando se produce vacancia o revocatoria de las autoridades Universitarias.

ARTÍCULO 81°.- Cuando el Rector(a), Vicerrectores, Decanos(as) y Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Universidad sean elegidos en Proceso de Referéndum Ponderado Complementario, sus mandatos concluirán con el de las autoridades elegidas en el Proceso de Referéndum Ponderado General.

ARTÍCULO 82°.- En la convocatoria al Referéndum Ponderado Complementario se indica la relación y número de cargos a elegir.

TÍTULO III

DEL ACTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERÉNDUM PREVIO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ELECCIONARIA.

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 83°.- Una vez recibido el informe del Comité Electoral, el Rector convoca a la Asamblea Universitaria Eleccionaria de Ratificación de los resultados en un plazo no mayor a cuarentiocho (48) horas. La citación a los miembros de la Asamblea Universitaria Eleccionaria debe efectuarse antes de las setenta y dos (72) horas de la fecha fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 84°.- Para ser elegido Rector(a) o Vicerrector, conforme con los Arts.34°, 35° 36° de la Ley Universitaria N° 23733 y la Ley modificatoria N° 28637, Arts.129 y 130 del Estatuto de la UNSCH, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.



- b) Ser Profesor Principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco (05) debe serlo en la categoría y en la Universidad de Huamanga. No es necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el grado de Doctor, no necesariamente en su especialidad. En ningún caso se considerará a los doctorados honoríficos.
- d) Presentar Constancia de Registro de Inscripción de Grado académico otorgado por la Asamblea Nacional de Rectores de acuerdo a la Ley 25064.
- e) Para ser admitida la candidatura a Rector o Vicerrector, los grados académicos que se hayan obtenido en el extranjero deberán estar debidamente revalidados o reconocidos de acuerdo a las normas legales vigentes y estar en su legajo personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga artículo 129 inciso c) del Estatuto Universitario.
- f) Y otros señalados por ley.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ELECCIONARIA

ARTÍCULO 85°.- Para la instalación de la Asamblea Universitaria Eleccionaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros legales. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.

ARTÍCULO 86°.- Si no existiera quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria al día siguiente hábil. La tercera convocatoria será dentro de las cuarenta y ocho horas de la anterior, con un quórum no menor a la tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DE LA RATIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM PREVIO.

ARTÍCULO 87°.- El acto eleccionario mediante ratificación del Rector(a) y los Vicerrectores se inicia con el del Rector(a), luego con el del Vicerrector Académico, seguido con el del Vicerrector Administrativo. Los Vicerrectores no pueden ser elegidos sin que antes se haya elegido al rector(a).

ARTÍCULO 88°.- El Presidente del Comité Electoral Universitario llama uno por uno a los miembros de la Asamblea Universitaria Eleccionaria y solicita su ratificación, en voz



alta y pública, del candidato a Rector(a), Vicerrector Académico y Administrativo. Acto seguido, el assembleísta firma el padrón respectivo.

ARTÍCULO 89°.- Concluido el acto de elección mediante la ratificación, el Presidente del Comité Electoral procede a verificar y dar lectura al contenido del acta.

ARTÍCULO 90°.- Se declara y proclama al Rector(a), Vicerrectores Académico y Administrativo electos en el acto, otorgándoseles las credenciales correspondientes.

TÍTULO IV

DEL ACTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERÉNDUM PREVIO POR EL CONSEJO DE FACULTAD

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 91°.- Recibido el informe del Comité Electoral, el Decano(a) convoca al Consejo de Facultad Eleccionario de Ratificación de los resultados, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, según el cronograma establecido por el Comité Electoral. La citación a los miembros del consejo de Facultad debe efectuarse antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 92°.- Para ser elegido Decano(a), conforme con los artículos 144° y 150° del Estatuto, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser Profesor Principal de la Facultad con no menos de diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres (03) años debe serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- c) Tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad.
- d) Presentar Constancia de Registro de Inscripción de Grado académico otorgado por la Asamblea Nacional de Rectores de acuerdo a la Ley 25064.
- e) En caso de obtener grados académicos en el extranjero, estos deberán estar revalidados o reconocidos de acuerdo a las normas legales vigentes.



f) Y otros señalados por ley.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD ELECCIONARIO

ARTÍCULO 93°.- Para la instalación del Consejo de Facultad Eleccionario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros legales. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.

ARTÍCULO 94°.- Si no existiera quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria al día siguiente hábil. La tercera convocatoria será dentro de las cuarenta y ocho horas de la anterior, con un quórum no menor a la tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LA RATIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE REFERENDUM PREVIO.

ARTÍCULO 95°.- El Presidente del Comité Electoral Universitario llama uno por uno a los miembros del Consejo de Facultad Eleccionario y solicita su ratificación, en voz alta y pública, del candidato a Decano(a). Acto seguido el miembro del Consejo firma el padrón respectivo.

ARTÍCULO 96°.- Concluido el acto de elección mediante ratificación, el Presidente del Comité Electoral procede a dar lectura al acta.

ARTÍCULO 97°.- Se declara Decano(a) electo, en el acto, otorgándosele la credencial correspondiente.

TÍTULO V DEL ACTO DE RATIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL REFERENDUM PREVIO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 98°.- Recibido el informe del Comité Electoral, el Director convoca a Consejo Directivo Eleccionario de Ratificación de los resultados, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, según el cronograma establecido por el Comité Electoral. La citación a los miembros del Consejo Directivo debe efectuarse antes de las cuarenta y ocho (48) horas de la fecha fijada en la convocatoria.



CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 99°.- Para ser elegido Director(a) de la Escuela de Postgrado conforme al artículo 75° del Estatuto, se requiere:

- Ser Profesor Principal con antigüedad no menor de diez (10) años en la docencia universitaria, de los cuales no menos de tres (03) años debe serlo en la categoría y en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Estar adscrito a una sección de Postgrado de Facultad.
- Tener el grado de Doctor.
- Presentar Constancia de Registro de Inscripción de Grado académico otorgado por la Asamblea Nacional de Rectores de acuerdo a la Ley 25064.
- En caso de obtener grados académicos en el extranjero, estos deberán estar revalidados o reconocidos de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Y otros señalados por ley.

CAPITULO III DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 100°.- Para la instalación del Consejo Directivo Eleccionario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros legales. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes.

ARTÍCULO 101°.- Si no existiera quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda al día siguiente hábil. La tercera convocatoria será dentro de las cuarenta y ocho horas de la anterior, con un quórum no menor a la tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LA RATIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE REFERENDUM PREVIO.

ARTÍCULO 102°.- El Presidente del Comité Electoral Universitario llama uno por uno a los miembros del Consejo Directivo Eleccionario y solicita su ratificación, en voz alta y pública, del candidato a Director(a). Acto seguido, el miembro del Consejo firma el padrón respectivo.



ARTÍCULO 103°.- Concluido el acto de elección mediante ratificación, el presidente del Comité Electoral procede a dar lectura al acta.

ARTÍCULO 104°.- Se le declara Director(a) electo en el acto, otorgándosele la credencial correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE AUTORIDADES.

ARTÍCULO 105°.- Solicitud de revocatoria

Para el caso de del Rector(a) o vicerrectores la solicitud de revocatoria de las autoridades universitarias que establece el artículo 131 inciso h) del Estatuto será presentada debidamente fundamentada por cualquier miembro de la Asamblea Universitaria. Para el caso del Director(a) de la Escuela de Postgrado, será presentada por cualquier integrante del Consejo Directivo de la Escuela de Postgrado. Para el caso del Decano(a), será presentado por cualquier integrante del Consejo de la Facultad.

ARTÍCULO 106°.- Adherentes a la solicitud de revocatoria

Cualquier solicitud de revocatoria debe estar respaldada por una relación de adherentes de los estamentos de docentes y estudiantes, debidamente identificados con nombres y apellidos completos, firma, número de DNI, Código de Docente y/o Código de estudiante, conforme al formulario oficial expedido por el Comité Electoral Universitario. Los adherentes deben ser en número no menor al veinte por ciento (20%) por estamento, del total de electores considerados en el padrón oficial de electores vigente al momento de la presentación de la solicitud de la revocatoria de la autoridad cuyo mandato se pretende revocar.

ARTÍCULO 107°.- Admisión de la solicitud de revocatoria

Verificadas la autenticidad, el número mínimo de adherentes y los otros requisitos señalados, así como estudiada y analizada la fundamentación presentada, el Comité Electoral Universitario admitirá o no la solicitud de revocatoria. En caso afirmativo, fijará fecha para realizar el referéndum revocatorio, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución del Comité Electoral.

ARTÍCULO 108°.- Límite a la solicitud de revocatoria

No procede la revocatoria durante el primer y último año de su mandato.

ARTÍCULO 109°.- Porcentaje mínimo necesario para revocar el mandato

El porcentaje mínimo para revocar el mandato de las autoridades es más del 50% ponderado del total de electores considerados en el padrón general vigente.



ARTÍCULO 110° El elector vota marcando "APRUEBO" o "SÍ", cuando está a favor de la revocatoria; "DESAPRUEBO" o "NO" si está en contra.

ARTÍCULO 111°.- Resultado del referéndum de revocatoria

Realizado el referéndum revocatorio, y si no se ha alcanzado el número mínimo de votos para revocar el mandato de la autoridad, ésta se mantiene en el cargo mientras dure su mandato sin posibilidad de que se admita una nueva solicitud de revocatoria.

ARTÍCULO 112°.- Comunicación de la revocatoria.

Si en el referéndum revocatorio se alcanza la mínima votación para considerarlo afirmativo, el Comité Electoral Universitario en el mismo día del referéndum acredita al reemplazante de la autoridad revocada según el artículo 132° y 150° del Estatuto, a fin de que éste convoque a sesión extraordinaria para materializar tal revocatoria.

ARTÍCULO 113°.- Asunción de funciones por el reemplazante.

El reemplazante asume las funciones de la autoridad, cuyo mandato ha sido revocado, mientras se produzca la elección de la nueva autoridad titular deberá convocar a elecciones de Referéndum Ponderado complementario en el plazo máximo de quince (15) días calendario. El Comité Electoral realizará el proceso eleccionario en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Para ser elegido Rector(a), Vicerrector o Decano(a) no es necesario ser miembro electo del Órgano de Gobierno correspondiente, es decir, Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. Para ser elegido Director(a) de la Escuela de Postgrado es necesario que el docente esté adscrito a la sección respectiva.

SEGUNDA. Para que haya un proceso de Referéndum Ponderado General o Complementario, se deben inscribir dos candidatos como mínimo de acuerdo al Reglamento.

TERCERA. En el caso de que un elector docente, estudiante o graduado perteneciera a más de uno de estos estamentos, su ejercicio electoral lo hará en un solo estamento.

CUARTA. En las Facultades que no existan profesores principales para la elección del Decano(a), serán elegidos entre los profesores asociados con grado de Doctor o Maestro en la especialidad, en calidad de encargado por Referéndum Ponderado, por el período de dos años.



QUINTA. Cuando el Referéndum Ponderado General o Complementario no se realice, éste podrá ser reprogramado por acuerdo del Comité Electoral dentro de los quince (15) días y se dará cuenta al Consejo Universitario.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En caso de que no se constituya la Asociación y Federación de Graduados conforme al Título Séptimo del Reglamento General de la Universidad, la ponderación es como sigue: docentes 50% y estudiantes 50%. En las Facultades y en la Escuela de Postgrado se considerarán estos porcentajes porque los graduados son considerados supernumerarios.

SEGUNDA. Para el proceso del Referéndum Ponderado se implementará la elección mediante el voto electrónico, si las condiciones lo permiten.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. La Oficina General de Informática y Sistemas está obligada, bajo responsabilidad, de remitir al Comité Electoral la relación completa de alumnos matriculados de Pregrado. La Oficina de personal remitirá la relación actualizada de los docentes; la Oficina de Secretaría General hará lo propio con los graduados; y la Dirección de la Escuela de Postgrado remitirá la relación de docentes y estudiantes oportunamente.

SEGUNDA. Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral de acuerdo a la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Ley de elecciones generales. Su no observancia generará la sanción correspondiente.

No procede la reelección inmediata para los siguientes cargos: Rector(a), Vicerrectores, Decanos(a), Director(a) de la Escuela de Postgrado.

TERCERA. Los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que ocupen cargos directivos en otras universidades, no podrán ser elegidos para ser Rector(a), Vicerrectores, Decanos(a), Director(a) de la Escuela de Post Grado.



ARTÍCULO 110° El elector vota marcando "APRUEBO" o "SÍ", cuando está a favor de la revocatoria; "DESAPRUEBO" o "NO" si está en contra.

ARTÍCULO 111°.- Resultado del referéndum de revocatoria

Realizado el referéndum revocatorio, y si no se ha alcanzado el número mínimo de votos para revocar el mandato de la autoridad, ésta se mantiene en el cargo mientras dure su mandato sin posibilidad de que se admita una nueva solicitud de revocatoria.

ARTÍCULO 112°.- Comunicación de la revocatoria.

Si en el referéndum revocatorio se alcanza la mínima votación para considerarlo afirmativo, el Comité Electoral Universitario en el mismo día del referéndum acredita al reemplazante de la autoridad revocada según el artículo 132° y 150° del Estatuto, a fin de que éste convoque a sesión extraordinaria para materializar tal revocatoria.

ARTÍCULO 113°.- Asunción de funciones por el reemplazante.

El reemplazante asume las funciones de la autoridad, cuyo mandato ha sido revocado, mientras se produzca la elección de la nueva autoridad titular deberá convocar a elecciones de Referéndum Ponderado complementario en el plazo máximo de quince (15) días calendario. El Comité Electoral realizará el proceso eleccionario en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- Para ser elegido Rector(a), Vicerrector o Decano(a) no es necesario ser miembro electo del Órgano de Gobierno correspondiente, es decir, Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad. Para ser elegido Director(a) de la Escuela de Postgrado es necesario que el docente esté adscrito a la sección respectiva.

SEGUNDA. Para que haya un proceso de Referéndum Ponderado General o Complementario, se deben inscribir dos candidatos como mínimo de acuerdo al Reglamento.

TERCERA. En el caso de que un elector docente, estudiante o graduado perteneciera a más de uno de estos estamentos, su ejercicio electoral lo hará en un solo estamento.


CUARTA. En las Facultades que no existan profesores principales para la elección del Decano(a), serán elegidos entre los profesores asociados con grado de Doctor o Maestro en la especialidad, en calidad de encargado por Referéndum Ponderado, por el período de dos años.





CUARTA. Los miembros de los órganos de Gobierno que no ratifiquen los resultados de los procesos de Referéndum Previo serán censurados públicamente por su estamento.

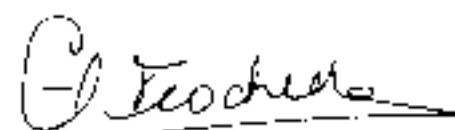
QUINTA. Quedan derogados el Reglamento Reformado para la Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 111-99-UNSCH-CU de fecha 02 de junio de 1999, y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.


SEXTA. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución de Consejo Universitario.


Kibber Janampa Quispe


Aldo Rivera Muñoz.


Victor A. Porras Rivera.


Georgina B. Escobar Mantel


JONATHAN B. Jusado López.